

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-23-31-000-2004-00941-00
Acción: REPETICIÓN
Demandante: Nación – Min. Defensa – Policía Nacional
Demandados: Rodolfo Bueno Castañeda
Oscar Wilson Ortega Martínez

REQUIÉRESE al apoderado de la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación, allegue el respectivo comprobante de entrega de los oficios Nos. 0094 y 0095, dirigidos a la doctora Martha Lucía Atehortúa Ruiz, curadora ad litem designada para que represente los intereses de los señores Rodolfo Bueno Castañeda y Wilson Ortega Martínez.

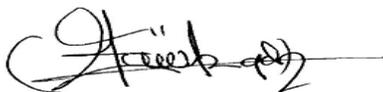
La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima que puede hacerla acreedora a las sanciones legales establecidas en la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 y 78 del CGP y artículos 9 y 51 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico escritural No. 046, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de noviembre de 2020



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-23-31-000-2004-02417-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luis Fernando Lugo Ospitia
Demandado: PAR ISS y otro

Dando cumplimiento al art. 70 de la Ley 1395 de 2010, el Despacho citó a audiencia de conciliación para el 8 de septiembre de 2020. En aquella diligencia hubo un arreglo parcial entre Marleny Ospitia y la Clínica San José, el cual fue rechazado por providencia del 13 de octubre de esta anualidad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que contra la sentencia emitida el 9 de marzo de esta anualidad se propuso recurso de apelación por parte del PARISS, el cual fue oportuno, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

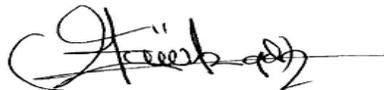
- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, contra la sentencia de fecha nueve (09) de marzo de 2020.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 046, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de noviembre de 2020.



CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-31-001-2009-00182-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Dominga Rivas
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Mediante memorial fechado 24 de julio de 2020, la abogada Liliana Poveda Herrera solicitó el desglose del poder conferido por la demandante Bertilda Mosquera Sánchez, petición que fue negada a través del auto del 06 de agosto de 2020¹, por no haberse aportado la consignación del arancel en los términos del numeral 6 del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se avizora que la doctora Poveda Herrera, por medio de escrito del 07 de octubre de 2020, allega constancia de consignación del mencionado arancel, con el fin de obtener el desglose del poder a que hace referencia el memorial del 24 de julio del año en curso, visible a folio 461 del expediente.

Así las cosas, al ser la petición procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P., se ordenará a costa de la parte interesada el desglose de lo solicitado, teniendo en cuenta que la norma en cita, establece que los documentos se entregarán a quien los haya aportado. Para ello, se hará efectiva su entrega, dejando copia en el expediente con la constancia de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

AUTORÍZASE el desglose del poder conferido por la señora Bertilda Mosquera Sánchez a la abogada Liliana Poveda Herrera, documento aportado al proceso de reparación directa de la referencia (fl. 172 del expediente), y hágasele entrega a la doctora Poveda Herrera, dejando copia del mismo con la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Fl. 469 del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico escritural No. 046, por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de septiembre de 2020

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-31-009-2010-00067-00
Acción: Repetición
Demandante: Nación - Min. Defensa - Armada Nacional
Demandado: Jorge Mauricio Peña

Por auto de fecha 13 de marzo de 2020, se designó curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento de lo ordenado se libró el oficio No. 277, de la misma fecha, mediante el cual se comunica dicha designación al Dr. Marino Barandica Collazos. No obstante, dicha comunicación no ha sido remitida.

Acorde con la constancia que antecede los términos se suspendieron entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar a la apoderada de la parte demandante Dra. Juliana Andrea Guerrero Burgos, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia que efectuó el trámite de remisión del oficio 277 y allegue las respectivas constancias, lo anterior de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los numerales 6 y 7 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Atendiendo la necesidad de la realización de la carga procesal descrita y en virtud del principio de celeridad, se concede un término de quince días (15) contados a partir de la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de dicha actividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico escritural No. 046, por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-31-013-2010-00329-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP
Demandados: Marino Sterling Zamorano

Por auto de fecha 13 de marzo de 2020, se requirió a la Dra. Elizabeth Velasco Góngora, apoderada de EMCALI EICE ESP, para que en virtud del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, aportara copia de la comunicación cotejada por la empresa de servicio postal y la correspondiente constancia de entrega en la dirección correspondiente.

Acorde con la constancia que antecede los términos se suspendieron entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

El día 15 de julio de 2020, se agotó el termino concedido a la parte requerida para que diera cumplimiento a lo decidido por el Despacho, razón por la cual se requerirá nuevamente a la Dra. Elizabeth Velasco Góngora, apoderada judicial de las Empresas Municipales de Cali, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de marzo de 2020.

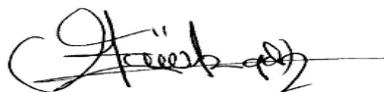
La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima que puede hacerla acreedora a las sanciones legales establecidas en la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 y 78 del CGP y artículos 9 y 51 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico escritural No. 046, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de noviembre de 2020



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario